

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00029-00 A  
Demandante: JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA  
Demandado (a): WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL  
Proceso: Ejecutivo a continuación de verbal

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción contra el Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES o quien haga sus veces, propuesto por el Dr. ABRAHAM BRAVO LOZANO, apoderado judicial de la parte demandante señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE y otros, de conformidad con las ritualidades establecidas en el artículo 127 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el numeral 1 del artículo 593 y 44 íbidem.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado ante el presunto incumplimiento del Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES en acatar la orden de la medida cautelar de embargo sobre los vehículos a) Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018. c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014, decretada en auto del 3 de noviembre de 2020 que se le comunicó con oficio N° 681 calendado 5 de noviembre 2020, a solicitud del togado actor, con auto del 27 de septiembre de 2021 da inicio al trámite incidental.

### II. TRÁMITE

Mediante proveído calendado 27 de septiembre de 2021 se da inicio al incidente de sanción al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES,<sup>1</sup> y se ordenó darle traslado del incidente, así como también, se le requirió para que informara al Juzgado en el término perentorio de los tres (03) días, cuáles han sido los motivos por los cuales presuntamente no ha dado cumplimiento al proveído fechado 3 de noviembre de 2020 y dentro de los plazos allí contenidos. Tal proveído fue notificado personalmente el 29 de septiembre de 2021, mediante oficio N° 758 fechado del 28 del mismo mes y año.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ - PDF 0002 AUTO DA TRÁMITE INCIDENTE 2019-00029-00

<sup>2</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0003 OFICIO N° 0758 NOTIFICA INCIDENTE SANCIONATORIO

El 5 de octubre de 2021 Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué<sup>3</sup> en respuesta del oficio N° 758 fechado del 28 de septiembre de 2021, informa que al abogado ABRAHAM BRAVO LOZANO le envió de los oficios N° 053039 de fecha 30 noviembre 2020 y el N° oficio 057888 de fecha 19 septiembre 2021 relacionadas con las placas vehiculares HQW117 - DRS464 - HQW127 ya se encuentran embargados. Mediante auto adiado 8 de octubre de 2021<sup>4</sup> se ilustra al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué en el sentido que para los procesos verbales procede la medida cautelar de inscripción de la demanda y para el proceso ejecutivo a continuación del verbal, la medida cautelar de embargo, asimismo se apertura formalmente el incidente de desacato requiriéndosele informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de medida cautelar de embargo ordenada en auto del 3 de noviembre de 2020, auto que le fue notificado el 12 de octubre de 2021 mediante oficio 779 de la misma fecha.<sup>5</sup>

La Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué,<sup>6</sup> mediante oficio N° 62957 de fecha 11 de octubre, presenta capturas de pantalla en las cuales se visualiza que la limitación a la propiedad de los vehículos de placa HQW-117, DRS-464 y HQW-127 está inscrita la medida por lo que considera no se ha incurrido en desacato y así mismo se le a informado al abogado.

Subsiguientemente, con auto del 22 de octubre de 2021<sup>7</sup> se decretaron unas pruebas a favor del togado actor, de para la parte incidentada y unas de oficio en las que se requirió la primero en mención, allegara el RUNT de cada uno de los vehículos objeto de la medida cautelar y, a la parte incidentada que allegara los certificados de tradición actualizados de los mismos vehículos donde se pueda colegir a ciencia cierta que en la cuadrícula de dichos certificados “Medidas Cautelares y Limitaciones” se registra la medida de embargo de tales vehículos, de lo cual, la secretaria de Transito en cuestión hizo caso omiso a tal requerimiento.

El anterior auto se notificó al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES el día 26 de octubre de 2021 mediante oficio N° 817 fechado 25 del mismo mes y año.<sup>8</sup>

### III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del C.G.P. regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0004 RTA OFC N° 0681-2020 Y N° 0658-2021 TRANS IBAGUE

<sup>4</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0005 AUTO DSCTO A SRO TRÁNS. IBAGUÉ 2019-00029-00 (1)

<sup>5</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0007 OFICIO N° 0779 TRANSITO IBAGUE

<sup>6</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0008 RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO DE IBAGUE

<sup>7</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0009 AUTO DE PRUEBAS 2019-00029 A

<sup>8</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0011 OFICIO No. 0817 COMUNICA REQUERIMIENTO

*“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

De igual forma el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. reza:

*“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:*

*(...)*

- 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible.*

*Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

(...)”

Para el caso tenemos que, mediante proveído calendado 3 de noviembre de 2020<sup>9</sup> se decretó, entre otros, el embargo de los vehículos: a) Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018 y c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014, registrados en la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, medida cautelar comunicada mediante oficio N° 681<sup>10</sup> calendado 5 de noviembre de 2020 que fue enviado al correo electrónico [abrahambravo9016@gmail.com](mailto:abrahambravo9016@gmail.com) del togado actor el 8 de noviembre de la misma anualidad para su diligenciamiento.

Posteriormente, el 23 de julio de 2021, el abogado ABRAHAM BRAVO LOZANO solicitó la inmovilización de los citados automotores, petición que fue despachada desfavorablemente mediante auto adiado 26 de julio de 2021,<sup>11</sup> en razón a que no obra en el expediente documento que acredite la materialización de la cautela de Embargo, y en su lugar, se requirió al togado actor para que informara sobre el destino final del oficio 681 del 5 de noviembre de 2020, dirigido a la Secretaria de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, a lo cual, con memorial allegado al correo institucional del Despacho el día 29 de julio de 2021,<sup>12</sup> informó que el 17 de noviembre de 2020 envió el oficio aludido a los electrónicos [movilidad@ibague.gov.co](mailto:movilidad@ibague.gov.co) y [transito@ibague.gov.co](mailto:transito@ibague.gov.co). como también por correo certificado a través de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, aportando las certificaciones de envío y recibido correspondientes.

Seguidamente, mediante memorial de fecha 11 de agosto de 2021<sup>13</sup> el apoderado de la parte demandante reitera la solicitud de inmovilización de los automotores: a) Chevrolet Spark de placa HQW-117; b) Toyota Fortuner de placa DRS-464 y, c) Chevrolet N300 de placa HQW-127.

Frente a dicha solicitud y advertido por el Juzgado que la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, aún no ha acatado la orden de la medida cautelar decretada en este asunto, con proveído del 18 de agosto de 2021,<sup>14</sup> dispuso requerir al Director del organismo de Tránsito de Ibagué, para que en el término judicial de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, procediera a tomar nota de la orden de embargo sobre los vehículos en mención. Asimismo, informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial, con la advertencia de darse aplicación al artículo 44 del C.G.P (Poderes correccionales del Juez), sin

<sup>9</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0005 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

<sup>10</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0006 OFICIOS MEDIDAS CAUTELARES

<sup>11</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0016 AUTO RESUELVE MEMORIAL 2019-00029

<sup>12</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0017 RESPUESTA A REQUERIMIENTO ABOGADO BRAVO LOZANO

<sup>13</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0019 SOLICITUD DE COMPLEMENTACION OFICIO N° 0594 ABOG BRAVO

<sup>14</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0020 AUTO REQUERIMIENTO 2019-00029-00 (3)

perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por desacato a orden judicial; decisión que le fue comunicada con Oficio 658 del 19 de agosto de 2021.<sup>15</sup>

En respuesta a tal requerimiento, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué mediante oficio N° 057888 de fecha 19 septiembre 2021<sup>16</sup> y recibido vía electrónica el día 1 de octubre del año avante, informa que “... *este organismo se limita al registro de la medida cautelar, en lo que refiere al secuestro del vehículo, es el Juzgado quien libra el despacho comisorio para que dicho procedimiento se lleve a cabo ante el grupo de justicia y orden público de la alcaldía respectiva en coordinación con la SIJIN...*”, adjuntando los certificados de tradición de los vehículos objeto de la medida cautelar, en los que se evidencia en “medidas cautelares y limitaciones” la cautela de “INSCRIPCIÓN DEMANDA” y no la de “EMBARGO”.

Ante la recurrente manifestación esgrimida por parte del director del Organismo de Tránsito de Ibagué en las distintas respuestas ofrecidas al Juzgado, en el sentido de que la medida ya se encuentra registrada en los certificados de cada uno de los automotores, y una vez revisadas dicha documentación, evidencia el Juzgado que la medida que allí se encuentra registrada es la de “Inscripción de demanda” que fue decretada al interior del proceso Verbal mas no la medida de “Embargo”. Es por ello, que con auto adiado 8 de octubre de 2021<sup>17</sup> se le aclaró al funcionario de la Secretaría de Tránsito de Ibagué, que para los procesos verbales procede la medida cautelar de inscripción de la demanda y para el proceso ejecutivo a continuación del verbal, la medida cautelar de embargo. Asimismo, se da apertura al incidente de desacato requiriéndosele para que informara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de medida cautelar de embargo ordenada en auto del 3 de noviembre de 2020, auto que le fue notificado el 12 de octubre de 2021 mediante oficio 779 de la misma fecha.<sup>18</sup>

A su turno, la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué<sup>19</sup> mediante oficio N° 062957 de fecha 11 de octubre de 2021, informa que una vez verificada la plataforma HQ RUNT, logró establecer que la medida de embargo decretada dentro del proceso 2019-029 se encuentra INSCRITA en el vehículo de placas HQW-117 el 10 de marzo de 2020 y en los vehículos de placas DRS464 y HQW-127 con fecha de registro del 26 de abril de 2019, tal como lo acredita con las capturas de pantalla allí insertadas, y por ende, considera que no ha incurrido en desacato frente a la orden judicial impartida.

Luego a ello, con Oficio No. 068836 del 5 de noviembre de 2021<sup>20</sup> la parte incidentada reitera sus argumentos defensivos, que en oportunidad anterior desplegó a través del Oficio N°s 057888 y 062957 a través de los cuales informó que las medidas cautelares decretadas y ordenadas mediante Oficio 0658 respecto de los vehículos HQW117,

---

<sup>15</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0021 OFICIO N° 0658 TRANSITO IBAGUE RAD 2019-00029

<sup>16</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0022 RESPUESTA A OFICIO N° 0658 TRANSITO IBAGUE

<sup>17</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0005 AUTO DSCTO A SRO TRÁNS. IBAGUÉ 2019-00029-00 (1)

<sup>18</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0007 OFICIO N° 0779 TRANSITO IBAGUE

<sup>19</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0005 INCIDENTE DESACATO SECRETARIO TRÁNSITO DE IBAGUÉ – PDF 0008 RESPUESTA SECRETARIA DE TRANSITO DE IBAGUE

<sup>20</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES – PDF 0023 RESPUESTA A OFICIOS N° 0681-2020 Y N° 0658-2021 TRANSITO IBAGUE

DRS464 y HQW127 se encuentran inscritas y registradas en la plataforma HQ RUNT, adjuntando los certificados de tradición de los referidos automotores, con fecha de expedición del 04 de noviembre de 2021.

De cara al anterior recuento procesal y revisado el material probatorio obrantes en las diligencias, este Despacho concluye que el funcionario incidentado no ha dado cabal cumplimiento a la orden judicial decretada por auto del 3 de noviembre de 2020<sup>21</sup> y que le fue comunicada con Oficio No. 681 del 5 de noviembre de la misma anualidad, consistente en el **EMBARGO** de los vehículos: a) Chevrolet Spark de placa HQW-117. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464 y c) Chevrolet N300 de placa HQW-127.

Lo anterior se afirma, por cuanto la medida cautelar que aparece registrada en los certificados de tradición y en la plataforma HQ RUNT, es la medida de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** que se ordenó en el proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguida por JOSÉ ANTONIO FIGUEROA MONSALVE, CRISTINA SANABRIA TRIANA, LUIS JOSÉ, ALBA LUZ, MARÍA HELENA, JUAN ERNESTO, JULIO CESAR y BENJAMÍN FIGUEROA SANABRIA contra WILMER ESTUARDO GRANDA VEGA y EDWIN ALBERTO CUERVO RANGEL, bajo el radicado No. 2019-00029, con auto del 13 de marzo de 2019 y comunicada con Oficio N° 225 del 26 de marzo de 2019, y registrada en los vehículos de placas DRS464 y HQW-127 el 26 de abril de 2019, y en el vehículo de placas HQW-117 el 10 de marzo de 2020, mas no, la medida de EMBARGO decretada en el proceso EJECUTIVO que se inició a continuación del proceso verbal para la ejecución de las condenas impuestas contra el extremo pasivo, la cual fue decretada en auto del 3 de noviembre de 2020 y comunicada mediante oficio N° 681 calendado 5 de noviembre de 2020, lo que implica entenderse que se trata de dos medidas cautelares distintas, por un lado tenemos la “INSCRIPCIÓN DE DEMANDA” que es procedente para los procesos declarativos y de otra parte, la medida de EMBARGO, propia de los procesos ejecutivos, y frente a esta última, es la que a través de este trámite incidental y en el cuaderno de medidas cautelares se le ha estado requiriendo reiteradamente por el Juzgado para que proceda en consecuencia a tomar atenta nota de ella, para tener por cumplida la orden de dicha medida cautelar.

Así las cosas, con base en lo anteriormente expuesto se concluye que por parte del señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, ha incumplido la orden de la medida cautelar consistente en el embargo de los vehículos que a través de este proveído se han venido refiriendo, toda vez que en el transcurso de estas diligencias incidentales, como en la carpeta digital de medidas cautelares, ha sostenido firmemente que la medida se encuentra registrada, pero revisada las documentales siempre se ha evidenciado solo la de “INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA”, más no la de “EMBARGO” que insistentemente se la ha requerido, puesto que a voces del artículo 601 del C.G.P. impone que para la procedencia del secuestro de bienes sujetos a registro, solo se practicará una vez se encuentre inscrito el embargo, que en el caso de marras no se ha concretado a raíz de la renuencia del mentado funcionario.

En virtud de lo anterior, se sancionará al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, por desacatar la orden

---

<sup>21</sup> Ver expediente digital: Carpeta R.C.E. 2019-00029 - 0002 CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES - PDF 0005 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

proferida en auto del 3 de noviembre de 2021 que se comunicó con oficio N° 681 calendado 5 de noviembre de 2020, auto en el cual se ordenó el **EMBARGO** de los vehículos: a) Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018 y c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014 y por tanto, se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SANCIONAR al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, por desacatar la orden proferida en auto del 3 de noviembre de 2021 que se comunicó con oficio N° 681 calendado 5 de noviembre de 2020, auto en el cual se ordenó el embargo de los vehículos: a) Chevrolet Spark de placa HQW-117, modelo 2014. b) Toyota Fortuner de placa DRS-464, modelo 2018 y c) Chevrolet N300 de placa HQW-127, modelo 2014

**SEGUNDO:** IMPONER MULTA al Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES de diez (10) salarios mínimos legales vigentes contemplado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Parágrafo: para efectos de la multa impuesta en precedencia (equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes), el señor CÉSAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES, Secretario de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, deberá consignarlos a órdenes del Concejo Superior de la Judicatura – Tesoro Nacional, en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuenta N° 3-0820-000640-8, Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional.

Para la efectividad de la multa, deberá remitirse copia autenticada de este proveído a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santander en Bucaramanga, con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo para su cumplimiento, así como suministrar los datos correspondientes del aquí incidentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ofgm

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cd10bf3691b4e4ce9c8074b4d6aeaad6a8255962c5d834e0b649d085f57ceae**

Documento generado en 08/11/2021 04:58:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**